República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 110014003051-2022-00358-00

Una vez verificada la anterior solicitud de prueba extraprocesal, aquello que puede advertirse, según manifestación de la misma peticionaria, es que se persigue su uso dentro de una actuación judicial -proceso de liquidación de sociedad conyugal- que ya se encuentra en trámite; luego, resulta improcedente un pedimento de tal orden, dadas las condiciones acotadas, pues al tenor de la norma que la consagra, se refiere a un medio probatorio a practicarse antes de ese litigio a cuyo destino apunta.

Ciertamente, ha de recordarse que, en general, tal es el propósito de las probanzas previstas en el Capítulo II de la Sección Tercera del Código General del Proceso, cuestión sin duda concatenada al principio de inmediación de la prueba que gobierna la actividad jurisdiccional; por tanto, tratándose de un asunto ya en conocimiento de otro estrado judicial, ciertamente que debe ser ante este que se invoque la correspondiente solicitud.

Nótese que precisamente, estipula el artículo 189 *ejusdem*, que:

> *"Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos* ***que hayan de ser materia de un proceso****, con o sin intervención de perito.*
>
> *Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada* ***la futura parte contraria****".* (Negrilla fuera del texto).

En consideración a lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior solicitud de prueba extraprocesal, de conformidad a las argumentaciones expuestas, y en tanto que, acorde a ello, no

se reúnen las exigencias que para el efecto dispone la normatividad adjetiva regulatoria del asunto.

SEGUNDO: Por Secretaría, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 10 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5e28af688d338b7ca71849605938b43f5197833cd81023c7eda5032adc05d8**
Documento generado en 09/06/2022 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica